PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1442
Exp. núm. 164-2019-ECIV-00064 (2024-R0657913)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., representada por [redacted] y [redacted], empresa que tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 2024-00177, dictada en fecha 25 de junio de 2024, por la

SCJ-PS-25-1442
Exp. núm. 164-2019-ECIV-00064 (2024-R0657913)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: rechaza la excepción de inconstitucionalidad, por las razones señaladas. SEGUNDO: acoge parcialmente el recurso de apelación incidental, modificando el ordinal segundo de la sentencia recurrida, ajustando la indemnización en la suma de dos millones de pesos de moneda nacional de curso legal (RD$2,000,000.00) en favor y provecho de las señoras* [redacted] *y* [redacted]*, dividiendo el monto indemnizatorio de la siguiente manera: un millón doscientos mil pesos de moneda nacional de curso legal (RD$1,200,000.00) por los daños materiales y morales sufridos y ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (RD$800,000.00) por los daños materiales y morales experimentados. TERCERO: acoge parcialmente el recurso de apelación principal, pero sólo en lo relativo al punto de partida del interés judicial, el cual se fija a partir de la fecha de la demanda en justicia, hasta la completa ejecución de la sentencia. CUARTO: compensa pura y simplemente las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 28 de octubre de 2024; **b)** los actos de emplazamiento núms. 350/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, del ministerial [redacted], y 490/2024, de fecha 1.º de noviembre de 2024, del ministerial [redacted], ambos depositados el 11 de noviembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 12 de noviembre de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa y constitución de abogado núm.

SCJ-PS-25-1442
Exp. núm. 164-2019-ECIV-00064 (2024-R0657913)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2,460/2024, instrumentado en fecha 12 de noviembre de 2024 por el alguacil [redacted], depositado en esa misma fecha.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], S. A., y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 25 de diciembre de 2018, se produjo un incendio en Cayetano Germosén, Moca, provincia Espaillat, por una supuesta anomalía del fluido eléctrico que destruyó totalmente dos viviendas, las cuales pertenecían a las actuales recurridas, por lo que estas demandaron en reparación de daños y perjuicios a la entidad recurrente; **b)** mediante la sentencia civil núm. 164-2023-SSEN-00049 de fecha 9 de febrero de 2023, el tribunal de primer grado acogió en parte la referida demanda y, en consecuencia, condenó a la entidad demandada al pago de RD$3,000,000.00, por

SCJ-PS-25-1442
Exp. núm. 164-2019-ECIV-00064 (2024-R0657913)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

concepto de los daños materiales ocasionados, más el 1.5% de interés compensatorio, calculado a partir de la emisión de la sentencia hasta su ejecución definitiva; **c)** dicha decisión fue apelada principalmente por las demandantes primigenias para el aumento de la condenación impuesta y el interés judicial y, de manera incidental, por la parte condenada para la revocación de la decisión y el rechazo de la demanda original; recursos que la corte *a qua* acogió parcialmente y, por tanto, disminuyó la indemnización fijada a RD$2,000,000.00, por los daños morales y materiales causados, y modificó el punto de partida del interés judicial, fijándolo desde la fecha de la demanda en justicia hasta la ejecución total de la sentencia; fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto al incidente propuesto por la parte recurrida

2) La parte recurrida solicita la inadmisión del presente recurso de casación, debido a que la entidad recurrente se limitó a transcribir los artículos de la Ley sobre Recurso de Casación, sin desarrollar los medios en que se fundamenta su recurso, por lo que dicho recurso carece de objeto.

3) La entidad recurrente no depositó escrito justificativo contestando el pedimento anterior, conforme al artículo 22, párrafo I, de la Ley núm. 2-23, pese a que se le notificó el memorial de defensa al tenor del acto núm. 2,460/2024, instrumentado en fecha 12

SCJ-PS-25-1442
Exp. núm. 164-2019-ECIV-00064 (2024-R0657913)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de noviembre de 2024 por el alguacil [redacted], de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

4) Esta Primera Sala ha juzgado reiteradamente que la falta o insuficiencia de desarrollo de los medios de casación no constituye una causal de inadmisión del recurso, sino un motivo de inadmisión exclusivo del o los medios afectados por dicho defecto, cuyos presupuestos de admisibilidad son valorados al momento de examinar el o los medios de que se trate, los cuales no son dirimentes; en tal sentido, el mérito de dicho medio de inadmisión se ponderará al momento de examinar los agravios expuestos por la parte recurrente, si ha lugar a ello, por lo que procede rechazar la inadmisibilidad dirigida contra el presente recurso de casación, sin perjuicio de examinar la admisibilidad de los medios de casación en el momento oportuno[1].

Medios de casación

5) Aunque la parte recurrente no titula sus medios de casación en la forma habitual, de la lectura de su memorial se evidencia que sustenta su recurso en lo siguiente: violación a los artículos 8, 68 y 69 de la Constitución, contradicción de las motivaciones y desnaturalización de los hechos.

[1] SCJ-PS-23-0806, 28 de abril de 2023, B. J. 1349.

SCJ-PS-25-1442
Exp. núm. 164-2019-ECIV-00064 (2024-R0657913)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Sobre el interés casacional

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23, el recurso de casación se concibe como una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

7) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10;[2] y, *iii)* Igualmente, ha lugar a retener interés casacional

[2] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto, se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

8) La naturaleza y esencia del interés casacional en su *test* de validación normativo de legitimización es distinto y está, consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

9) En el caso en concreto, la parte recurrente imputa a la sentencia impugnada violación a varios artículos de la Constitución, contradicción en las motivaciones y desnaturalización de los hechos, conforme se ha descrito previamente. Sin embargo, omite señalar de manera concreta la forma en que dichas infracciones habrían tenido lugar, no aporta una construcción argumental razonada que permita comprender los presupuestos jurídicos de sus agravios, ni desarrolla adecuadamente la existencia de un interés casacional bajo ninguna de sus manifestaciones. En tal sentido, cabe enfatizar que la mera enunciación de normas supuestamente transgredidas, acompañada de su transcripción literal, así como la alusión genérica a vicios procesales, resultan insuficientes para que esta Corte de Casación pueda tener por configurado el

interés casacional -ya sea objetivo, presunto o mixto-. Por el contrario, es imprescindible que el recurrente formule una crítica jurídica concreta, sustentada en argumentos consistentes, que permitan a esta jurisdicción verificar la existencia y relevancia de los agravios invocados.

10) En vista de que, en la especie, esta Corte de Casación no ha sido puesta en condiciones de poder retener interés casacional alguno, ya que la mención y transcripción de los artículos y vicios invocados como medios de casación resultan insuficientes para que esta Primera Sala pueda evaluar la admisibilidad del recurso de casación de que se trata, en consecuencia, procede declarar inadmisible el recurso por ausencia de acreditación de un interés casacional verificable en cualquiera de sus vertientes, derivado de la falta de la recurrente al no haber desarrollado sus medios, ni argumentado sobre el interés casacional que justifica su acción recursiva.

11) Vale aclarar, que la inadmisión que se declara respecto de este recurso de casación obedece a que esta Primera Sala no ha sido puesta en condiciones de retener interés casacional alguno, por su ausencia de motivación, lo cual no debe confundirse con la falta de desarrollo de los medios de casación, puesto que estos últimos, conforme se ha explicado en otra parte de este fallo, no constituyen una causa de inadmisión del recurso de casación, sino del medio afectado por dicho defecto, ya que la ausencia de una exposición ponderable, pertinente y precisa de los medios de casación no es un

presupuesto dirimente ni conlleva una falta de derecho del recurrente para ejercer este recurso, a diferencia de lo que ocurre con los medios de inadmisión dirigidos contra el recurso mismo.

12) De conformidad con el artículo 54 de la Ley núm. 2-23 y el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido los litigantes, respectivamente, en algunos puntos de sus conclusiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil; y los artículos 4, 6, 8, 10, 12, 16, 22, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., en contra de la sentencia civil núm. 2024-00177, dictada en fecha 25 de junio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-1442
Exp. núm. 164-2019-ECIV-00064 (2024-R0657913)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente eléctrico)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*